

Expediente: **2982/26**

Carátula: **BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA C/ RODRIGUEZ MIRTA SUSANA S/ SECUESTRO PRENDARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **30/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27384902133 - *BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR*

90000000000 - *RODRIGUEZ, Mirta Susana-DEMANDADO*

30715572318221 - *FISCALIA CC Y TRABAJO II -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2982/26



H106019152261

JUICIO: BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA c/ RODRIGUEZ MIRTA SUSANA s/ SECUESTRO PRENDARIO. EXPTE. N° 2982/26.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII.

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 20/05/2026, presentado por la letrada Stefania Daiana Sleiman:

1) Analizando los instrumentos base de la presente ejecución, surge – según lo denunciado por el propio actor - que la demandada posee domicilio real en Famaillá, Provincia de Tucumán; por lo que, según el art.86 de la ley 6238 (Ley Orgánica de Tribunales), la competencia territorial correspondería al Centro Judicial Monteros y al ser dichos instrumentos nacidos de una relación de consumo se deben aplicar las normas de orden público que regulan tal relación. Al respecto la última parte del art. 36 de la ley 24.240 dispone: “(...) En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario.” Esta regla se justifica plenamente para hacer efectiva una real y no ilusoria posibilidad de acceso a la justicia del consumidor financiero o bancario (art. 18 de la Carta Fundamental)” (cfr. C.C.D.L., Sala IIIa, sentencia n°10 del 07/02/17 y n°142 de fecha 04/06/18). Por ello, previo a continuar con el trámite en la causa: dese vista a la Sra. Agente Fiscal que por turno corresponda, a efectos de que dictamine respecto de la competencia de la Suscripta para continuar entendiendo en el presente juicio. Notifíquese digitalmente haciéndole saber que las actuaciones se encuentran incorporadas al expediente digital para su toma de conocimiento (art. 188 y art. 193 del CPCyC).

2) A lo solicitado en el escrito precedente: Resérvese para ser proveído oportunamente a instancia de la parte interesada. BEG - 2982/26.

Actuación firmada en fecha 29/05/2026

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.